

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto el amparo pobreza radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00339-00.
Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales veinticinco (25) de mayo de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro del Amparo de Pobreza impetrado por Cadir Correa López, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2023-00339-00.

El solicitante manifiesta su incapacidad de sufragar económicamente los gastos del proceso de sucesión que pretende adelantar, sin que esto menoscabe lo necesario para su subsistencia lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 152 del C.G.P.

La figura de amparo de pobreza tiene como básica finalidad la de exonerar de los gastos judiciales a quien se le concede (art. 154 CGP), y pretende garantizar el derecho de defensa y procurar la igualdad de las partes en un proceso.

Como quiera que se dan las circunstancias previstas en los artículos 151 y 152 del C.G.P. se accederá al pedimento deprecado.

Para que represente a la amparada por pobre se designará un profesional del derecho que habitualmente ejerza su profesión de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P., a quien se le advertirá que su designación es de forzosa aceptación.

Es necesario advertir que si la solicitante llegare obtener algún beneficio a título oneroso se dará aplicación al contenido del artículo 155 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo por pobre a Cadir Correa López.

SEGUNDO: El amparado gozará de los beneficios consagrados en el artículo 154 del C.G.P.

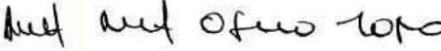
TERCERO: COMUNICAR a Cadir Correa López, que en el evento de salir victorioso y ostente algún beneficio a título oneroso en el proceso de sucesión que pretende tramitar, se dará aplicación al artículo 155 del C.G.P.

CUARTO: DESIGNAR a la profesional del Derecho Alba Lucia Jaramillo Hurtado con la T.P. 66.977 del CSJ, como apoderado de pobre de Cadir Correa López, para tramitar proceso de sucesión. Hágasele la notificación personal al correo electrónico registrado ante la Rama Judicial y adviértase que su designación es de forzosa aceptación conforme lo reglado por el artículo 154 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR al amparado por pobre que deberá suministrar la información y documentación que requiere el abogado designado dentro del término de ocho (8) días, para que inicie el correspondiente proceso.

SEXTO: Una vez obre aceptación de apoderado de pobre designado, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza

Se deja constancia de la falla generalizada en la aplicación de firma electrónica el día 25 de mayo de 2023, la cual presenta un error por lo que se acude a la firma escaneada.